TEMA 5. EL MARCO INSTITUCIONAL DE LA UNIÓN EUROPEA (II)

Catedrático Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2016-2017







Esta obra está bajo una <u>Licencia Creative Commons</u>
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.

6. EL CONSEJO

A. COMPOSICIÓN Y FORMACIONES DEL CONSEJO

B. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- **B.1.** La Presidencia
- **B.2. La Secretaría General**
- **B.3. El Comité de Representantes Permanentes**

C. COMPETENCIAS DEL CONSEJO

- C.1. Competencias en las funciones normativa, ejecutiva y de coordinación
- C.2. Competencias en la función presupuestaria
- C.3. 'Competencias en materia de relaciones exteriores

D. PROCEDIMIENTOS DE DECISIÓN

- D.1. Regla general
- **D.2. Excepciones**

A. COMPOSICIÓN Y FORMACIONES DEL CONSEJO

1. INTRODUCCIÓN

- O El Consejo es una institución "intergubernamental"
 - Representa los intereses de los Gobiernos de los EEMM Art. 16.2 TUE, p. 56
 - Cambio de denominaciones con el tiempo
 - Originalmente: "Consejo de Ministros"
 - O Con Tdo. Maastricht: "Consejo de la UE"
 - Con Tdo. Lisboa: "Consejo"
- O Es una institución intergubernamental con competencias en las funciones:
 - De decisión política
 - Normativas
 - Presupuestarias
- O PERO actúa dentro del marco de compts. que le atribuyen los Tdos. constitutivos
 - Sometido al control del TJUE

2. COMPOSICIÓN Art. 16.2 TUE, p. 56

- **O** Peculiaridades:
 - Es una institución "colegiada"
 - O Posibilidad de que lo compongan cualquier Ministro de los EEMM
 - O Posibilidad de representación Art. 239 TFUE, p. 153
 - Es una institución "única"
 - Existe un único Consejo, aunque existan diferentes "formaciones" del Consejo

3. FORMACIONES DEL CONSEJO Art. 16.6 TUE, pp. 56-57

- Formaciones "predeterminadas" o de "existencia necesaria" (=mencionadas en Art. 16.6 TUE)
 - Consejo de Asuntos Generales
 - Consejo de Asuntos Exteriores
- O Coherencia de la actividad de las diversas formaciones del Consejo garantizada por:
 - Consejo de Asuntos Generales
 - COREPER
 - Secretaría General del Consejo
- O Formaciones actuales del Consejo (Decisión 2009/878, de 1.12.2009):
 - Asuntos Generales
 - Asuntos Exteriores
 - Asuntos Económicos y Financieros (=ECOFIN)
 - Justicia y Asuntos de Interior (=JAI)
 - Empleo, Política Social, Salud y Consumidores
 - Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)
 - Transporte, Telecomunicaciones y Energía
 - Agricultura y Pesca
 - Medio Ambiente
 - Educación, Juventud, Cultura y Deporte
- O Caso especial: el "Eurogrupo" (=cooperación reforzada)
 - Formación especial del Consejo ECOFIN
 - O Compuesta por Mtros. de Economía y Finanzas sólo de EEMM con moneda Euro
 - O Eligen a su propio Presidente

B. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- 1. LA PRESIDENCIA O Presidencia dual Art. 16-9 TUE, p. 57
 - Presidencia del Consejo de Asuntos Exteriores: el Alto Representante

 - Presidencia del resto de formaciones del Consejo (Decisión del Consejo Europeo
 - 2009/881/UE, de 1.12.2009)
 - Presidencia por turnos por grupos de 3 EEMM (grandes, medianos y pequeños), que se suceden cada 18 meses
 - Cada uno de los 3 EEMM ejerce el turno de Presidente durante 6 meses
 - O Funciones de la Presidencia Impulso a los trabajos del Consejo (fija el orden del día de las reuniones)
 - Organización, coordinación y conciliación (de intereses nacionales) en los debates
 - Representación del Consejo ante el PE, etc.
- 2. LA SECRETARÍA GENERAL Art. 240.2 TFUE, p. 153

 - O Antecedente en el Secretario General Adjunto al Alto Representante para la PESC
 - O Secretaría General del Consejo: funciones administrativas (continuidad de los trabajos)
 - O Novedad: la Secretaría General del Consejo se apoya con el SEAE Art. 27.3 TUE, p. 63
- 3. EL COREPER Art. 16.7 TUE, p. 57
 - O Es órgano auxiliar del Consejo que suple su carácter permanente
 - O Naturaleza dual

 - Es Representación Permanente de un EM (defiende y coordina Admon. nacional)
 - ante la UE
 - Es órgano de la UE (defiende posiciones UE con otros EEMM y con su propio Estado)
 - Facilita toma de decisiones del Consejo

C. COMPETENCIAS DEL CONSEJO

1. Art. 16.1 TUE, p. 56

C.1. COMPETENCIAS EN LAS FUNCIONES NORMATIVA, EJECUTIVA Y DE COORDINACIÓN

- 1. Competencias en la función normativa (ad intra)
 - O Solicitar iniciativa Comisión Art. 241 TFUE, p. 153 y 289.4 TFUE, p. 166
 - O Aprobación actos legislativos Art. 289.3 TFUE, p. 166
 - Procedimiento legislativo ordinario Art. 289.1 TFUE, p. 166
 - Procedimiento legislativo especial Art. 289.2 TFUE, p. 166
 - Excepción casuística
 - Pasarela Art. 48.7, §2 TUE, p. 72
 - Posibilidad de adoptar actos no legislativos
 - Base casuística residual Arts. 240.2-3; 241; 242; etc. TFUE
- 2. Competencias en la función ejecutiva

O Base casuística muy amplia

- O Poder de delegación de actos legislativos Art. 290 TFUE, p. 166
- O Poder de ejecución autónomo Art. 291.2 TFUE, p. 166
- O Poder de controlar los actos de ejecución de la Comisión ("comitología") Art. 291.3 TFUE,
- p. 166
- 3. Competencias en la función de definición de políticas y de coordinación
 - Políticas económicas Art. 121 TFUE, p. 110-111
 - Disciplina presupuestaria Art. 136.1 TFUE, p. 117
 - Estrategia para el empleo Art. 146.1 TFUE, p. 121; etc.

C.2. FUNCIÓN PRESUPUESTARIA

- 1. Propuesta del Presupuesto: corresponde a la Comisión
- 2. Aprobación del Presupuesto
 - O Novedad Tdo. Lisboa: principio de coautoridad entre el Consejo y el PE
- 2. Ejecución del presupuesto: corresponde a la Comisión
- 3. Aprobación de cuentas: corresponde al Consejo y al PE

C.3. COMPETENCIAS EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 1. Es la función normativa ad extra. Compete al Consejo:
 - O Velar por unidad, coherencia y eficacia acción exterior Arts. 16.6, §3, p. 57 y 21.3, §2 TUE, p. 61
 - Especialmente en el ámbito de la PESC Art. 26.2 TUE, p. 62
 - O Celebrar tratados internacionales Art. 218 TFUE, pp. 145-147

D. PROCEDIMIENTOS DE DECISIÓN

D.1. REGLA GENERAL

- 1. Regla general: por mayoría cualificada Art. 16.3 TUE, p. 56
- 2. Con Tdo. Lisboa, distinguir tres momentos: Art. 16.5 TUE, p. 56
 - Hasta 31-X-2014 (doble mayoría: <u>de votos ponderados de EEMM</u> + de población)
 - Tx. 9. Art. 3.3 Protocolo nº 36, pp. 193-194
 - Modificado por Acta adhesión Croacia
 - o En la tabla del art. 3.3, §2 del Tx. 9, añadir 7 votos a Croacia
 - En el art. 3.3, §3, sustituir dos veces "255 votos" por "260 votos"

- O Desde 1-XI-2014 hasta 31-III-2017, mayoría cualificada:
 - Modalidad general (doble <u>mayoría de EEMM</u> + de población): Art. 3.1 Tx. 9, p. 193
 Si Consejo decide a propuesta de la Comisión o Alto Representante, Art. 16.4
 TUE, p. 56
 - Cuando Consejo no decida a propuesta de Comisión o de Alto Representante Art.
 238.2 TFUE, p. 152
- PERO: Posibilidad de volver al sistema anterior al 31-X-2014 Art. 3.2 Tx. 9, p. 193
 Desde 1-IV-2017:
 - Pervivirá la modalidad general de la mayoría cualificada del período inmediato anterior
 - Desaparece la posibilidad de regresar al status quo ante a 1-XI-2014
- 3. Reglas especiales para los casos de Consejos reducidos (por fórmulas de elasticidad):
 - O Hasta 31-X-2014, Art. 3.4 Tx 9 (Derogado)O Después, Art. 238.3 TFUE, p. 152

D.2. EXCEPCIONES

- 1. Por mayoría simple Art. 238.1 TFUE, p. 152
 - O Poco importante: sólo para cuestiones de procedimiento
- 2. Por unanimidad Art. 238.4 TFUE, p. 153
 - O Sólo en las ss. 3 materias:
 - La PESC, incluida la PCSD
 - La cooperación judicial y policial
 - La fiscalidad
 - O Pasarela Art. 48.7 §1 TUE, p. 72

7. LA COMISIÓN EUROPEA

- A. COMPOSICIÓN
- **B. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS**
- C. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO
 - C.1. Organización
 - C.2. Funcionamiento
- D. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EUROPEA
 - D.1. La competencia de iniciativa normativa
 - D.2. Competencias de decisión y de ejecución
 - D.3. Competencias de gestión
 - D.4. Competencias de control
 - D.5. Competencias en materia de relaciones exteriores

A. COMPOSICIÓN

1. Representa al interés general en la UE Art. 17.1 TUE, p. 57

- 2. Composición O Hasta 31-X-2014: Art. 17.4 TUE, p. 57 + Art. 4 Acta adhesión Croacia O Desde 1-XI-2014: Art. 17.5 TUE, pp. 57-58 Por reticencias de Irlanda Art. 244 TFUE, p. 153
 - Declaración nº 20 al Tdo. Lisboa:
 - Oblig. de transparencia de la Comisión con todos los EEMM
 - o Formen o no parte de la Comisión

- O Supuestos especiales: Art. 246 TFUE, p. 154

3. Procedimiento de nombramiento

O Regla general: Art. 17.7 TUE, p. 58

TFUE, pp. 154 y 155

- 1. Mandato Art. 17.3, §1 TUE, p. 57

2. Independencia de sus miembros Art. 17.3, §2-3 TUE, p. 57
Arts. 245 y 247 TFUE, p. 154

O PERO poderes Presidente Comisión Art. 17.6, §2 TUE, p. 58

3. Responsabilidad política colegiada Art. 17.8 TUE, p. 58 Art. 234 TFUE, p. 151

B. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

O Resp. colegiada pese a reparto interno de competencias entre Comisarios Arts. 248 y 250

C. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

C.1. ORGANIZACIÓN

- 1. Compuesta por:
 - O Un Presidente
 - **O** Varias Direcciones Generales dirigidas por un Comisario
 - O Una Secretaría General
 - Un Servicio jurídico
 - Muchos funcionarios
- 2. El Presidente de la Comisión
 - O Regulado en Art. 17.6 TUE, p. 58 y Art. 248 TFUE, p. 154
 - O Problemas potenciales con el Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AEPS, más amplio que Mr. PESC)
 - Es miembro de la Comisión Art. 17.4-5 TUE, pp. 57-58
 - Nombrado por el Consejo Europeo Art. 18.1 TUE, p. 58
 - Preside el Consejo de Asuntos Exteriores Art. 18.3 TUE, p. 59
 - Es el Vicepresidente de la Comisión Art. 18.4 TUE, p. 59

C.2. FUNCIONAMIENTO

- 1. La Comisión debe funcionar de manera colegiada
 - O Los acuerdos los adopta como grupo. No caben decisiones individuales Art. 250 TFUE, p.

- 2. Según Reglamento régimen interno, 3 modos de funcionamiento de Comisión:
 - (asuntos más importantes) deliberación (preparada por los Comisarios + interesados)
 - Puede ser a puerta cerrada
 - (asuntos importantes) procedimiento escrito: se discute propuesta de un Comisario
 - o (medidas de gestión y admon. ordinaria) delegación de firma: Comisión habilita al Comisario responsable a adoptar una medida en su nombre y bajo su control

D. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EUROPEA

1. Descripción de competencias en Art. 17.1 y 2 TUE, p. 57

D.1. LA COMPETENCIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA

- 1. Es iniciativa normativa ad intra
- 2. La competencia general de la iniciativa normativa de la Comisión Art. 17.2 TUE, p. 57
 - Excepciones:
 - Para la reforma de los Tdos. constitutivos Arts. 48.2; 48.6, §1; y 48.7 TUE, pp. 71-72
 - Para los actos legislativos: Art. 289.4 TFUE, p. 166
 - En el caso del BCE, Art. 129.3-4 TFUE, p. 115; etc.
- 3. La iniciativa normativa de la Comisión puede ser incitada por
 - O Parlamento Europeo Art. 225 TFUE, p. 149
 - O Consejo Art. 241 TFUE, p. 153
 - O Iniciativa popular Arts. 11.4 TUE, p. 54 y Art. 24 §1 TFUE, p. 81
 - Reglamento (UE) nº 211/2011 (DO L 65, 11.3.2011, pp. 1 y ss.)
- 4. Consecuencias de la iniciativa de la Comisión
 - O Art. 293 TFUE, p. 167
 - O Art. 294.7, c) y 294.9 TFUE, p. 167

D.2. COMPETENCIAS DE DECISIÓN Y DE EJECUCIÓN

- 1. Poder reglamentario o de ejecución previsto en los Tdos. constitutivos:
 - O En pocos casos:
 - Art. 45.3, d) TFUE, p. 87
 - Administración de fondos estructurales
 - Ejecución presupuesto Art. 317 TFUE, p. 176
 - Gestiona la Unión Aduanera tras nuevas adhesiones
- 2. Adopción de "actos delegados" (por el PE y el Consejo) Art. 290 TFUE, p. 166
- 3. Adopción de "actos de ejecución" Art. 291 TFUE, p. 166
- 4. Adopción de actos de alcance individual Arts. 95.4; 96; 106.3; y 108.2 TFUE

D.3. COMPETENCIAS DE GESTIÓN

- 1. La Comisión gestiona los Fondos financieros de la UE por los que se otorgan ayudas económicas
 - Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
 - O Fondo Social Europeo (FSE) o "Fondo de Cohesión"
 - O Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)
 - **O Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP)**
- 2. Adopción y gestión de medidas de suspensión temporales (="cláusulas de salvaguardia")
 - O En períodos transitorios por adhesión de nuevos EEMM
 - O En el Mercado Interior Art. 114.10 TFUE, p. 109
 - O En la Balanza de pagos Arts. 143.3 y 144 TFUE, p. 121
 - O En la Política de Medio Ambiente Art. 191.2, §2 TFUE, p. 137

D.4. COMPETENCIAS DE CONTROL

- 1. La Comisión es la "guardiana de los Tratados"
 - O Responsable de la aplicación de todo el DUE
 - tanto de los Tdos. Constitutivos
 - como de todo el Derecho derivado
- 2. Manifestaciones de sus competencias de control
 - O Control sobre los EEMM
 - Competencias de investigación Arts. 108 TFUE, pp. 106-107 y Art. 337 TFUE, p. 181
 - Recurso por incumplimiento Arts. 258 y 260 TFUE, pp. 157-158
 - Ocontrol sobre las Instituciones
 - Recurso de nulidad Art. 263 TFUE, pp. 158-159
 - O Control sobre los particulares y las empresas
 - Art. 105 TFUE, p. 105 (poder sancionador)

D.5. COMPETENCIAS EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 1. Es la competencia normativa ad extra
 - O Regulado en Art. 207.3, §2 TFUE, p. 142 y Art. 218.3 TFUE, p. 146
 - Alcance muy limitado:
 - Solicitar al Consejo apertura negociaciones internacionales
 - Negociar (no adoptar) un tratado internacional
 - O Compts. compartidas con Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AEPS)

8. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE (COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA)

- A. RELEVANCIA Y PARTICULARIDADES DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA
- B. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA
 - **B.1.** Del Tribunal de Justicia
 - **B.2. Del Tribunal General**
 - **B.3.** De los Tribunales especializados (TFPUE)

C. FUNCIÓN Y REPARTO DE COMPETENCIAS DEL TJUE

- C.1. Función del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- C.2. Obligaciones para hacer efectiva la función del Tribunal de Justicia de la UE
- **C.3.** Reparto de competencias:
 - C.3.1. Los tribunales especializados (Tribunal de la Función Pública de la UE)
 - C.3.2. El Tribunal General
 - C.3.3. El Tribunal de Justicia

A. RELEVANCIA Y PARTICULARIDADES DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

- 1. Desde los orígenes existió el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
 - O Era un Tribunal único y común a las 3 CCEE
 - O Decidía en plenario
- 2. Aumento nº EEMM \rightarrow aumento nº de asuntos \rightarrow reforma TJCE
 - O Decisión 88/591 de 24-X-1988 Creó el Tribunal de Primera Instancia
 - Nuevo Tribunal subordinado al TJ
 - Conocer en primera instancia los recursos directos de los particulares
 - TJCE = TJ + TPI
- 3. Previendo la "gran ampliación" → Tdo. Niza reforma TJCE
 - O Permite la creación de "Salas jurisdicciones" en asuntos especializados
 - O Decisión 2004/752, de 2-XI-2004: creó la Sala Jurisdiccional de la Función Pública

EL TRATADO DE LISBOA

- 1. Art. 19.1, lín. 1 TUE, p. 59. Existen:
 - O Tribunal de Justicia
 - O Tribunal General (ex Tribunal de Primera Instancia)
 - Tribunales especializados (ex Salas jurisdiccionales)
 - Procedimiento creación Art. 257 §1 TFUE, p. 157
 - Tribunal Especializado de la Función Pública

CARACTERÍSTICAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UE

- 1. La jurisdicción de la UE es una pieza clave en el proceso de integración europea
 - O El TJCE/TJUE ha configurado los caracteres del DUE en su aplicación a los Derechos internos EEMM y ha garantizado su interpretación/aplicación uniforme
- 2. El poder judicial en la UE está compuesto Art. 19.1 TUE, p. 59
 - O Por los 3 tribunales que componen el TJUE (TJ, TG y TEFP)
 - O Por los tribunales nacionales
 - Son los auténticos "jueces ordinarios" en la aplicación judicial del DUE
 - Aplicación judicial descentralizada del DUE
- 3. La jurisdicción de la UE es una jurisdicción "completa"
 - O Stcia 1986 Los verdes: el TCEE ha establecido un sistema completo de vías de recurso y de procedimientos confiados al TJ
- 4. Peculiaridades de la jurisdicción de la UE
 - O A ‡ tribunales int'les
 - Jurisdicción obligatoria del TJUE Art. 344 TFUE, p. 182
 - En algunos casos, los particulares tienen acceso directo al TJUE
 - O Como en los Tribs. nacionales, el TJ puede actuar como tribunal de instancia
 - En algunos casos, recurso de casación ante el TJ de las Stcias. del TG o del TEFP
 - O Al igual que los Tribs. Constitucionales, el TJUE
 - Delimita compts. entre instituciones europeas
 - Protege los Derechos Fundamentales
 - Emite dictámenes conformidad previa tdos. intl'es con los Tdos. constitutivos

B. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

B.1. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

- 1. Composición Art. 19.2, §1 TUE, p. 59 y Art. 252 TFUE, p. 155
- 2. Elección de jueces y abogados generales
 - O Art. 19.2, §3 TUE, p. 59
 - O Arts. 253 y 255 TFUE, p. 155-156
- 3. Organización Art. 251 TFUE, p. 155
 - Salas (3 ó 5 jueces)
 - Gran Sala (13 jueces)
 - O Pleno (28 jueces). Muy excepcional

B.2. DEL TRIBUNAL GENERAL

- 1. Composición Art. 19.2, §2 TUE, p. 59 y Art. 254 §1 TFUE, p. 155
- 2. Elección de jueces y abogados generales
 - O Art. 19.2, §3 TUE, p. 59
 - O Arts. 254 y 255 TFUE, p. 155-156
- 3. Organización Art. 50 Protocolo nº 3 sobre el Estatuto del TJUE
 - O Juez único, Salas (3 ó 5 jueces), Gran Sala (13 jueces)
 - O Pleno (28 jueces). Muy excepcional

B.3. DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS (TEFP)

- 1. Art. 257, §2 y 4-6 TFUE, p. 157
- 2. TEFP: compuesto por 7 jueces
 - O Funcionamiento: Juez único, Salas (3 ó 5 jueces) y Pleno

C. FUNCIÓN Y REPARTO DE COMPETENCIAS DEL TJUE

- C.1. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA
- 1. Art. 19.1, lín. 2 TUE, p. 59
 - C.2. OBLIGACIONES PARA HACER EFECTIVA LA FUNCIÓN DEL TJUE
- 1. Para los EEMM: Art. 19.1, §2 TUE, p. 59
 - O Juez nacional: aplicador del Derecho de la UE
 - TJUE es jurisdicción complementaria de las jurisdicciones nacionales
- 2. Para el TJUE: Art. 19.3 TTUE, p. 59

C.3. REPARTO DE COMPETENCIAS:

C.3.1. Los tribunales especializados (TEFP)

- 1. Art. 257 §1 TFUE, p. 157
 - O Es tribunal de primera instancia
 - O Conoce de determinados recursos en materias específicas

C.3.2. El Tribunal General

- 1. Es tribunal de primera instancia
 - O Respecto de recursos directos: Art. 256.1 TFUE, p. 156
 - Todos los recursos directos interpuestos por particulares, menos el de incumplimiento
 - Los recursos de anulación y de omisión interpuestos por los EEMM contra los actos de la Comisión y del BCE
 - O Respecto de cuestiones prejudiciales: Art. 256.3, §1 TFUE, p. 156
 - PERO puede inhibirse a favor del TJ: la "remisión" del Art. 256.3, §2 TFUE, p. 156

- O Respecto de "otros" recursos que establezca el Estatuto del TJUE Art. 256.1 in fine TFUE, p. 156
- 2. Es tribunal de segunda instancia respecto resoluciones de tribunales especializados Art. 257, §3 TFUE, p. 157
 - O Recurso de casación limitado a cuestiones de Derecho
 - O Si el Rgto. lo permite, recurso de apelación también sobre cuestiones de hecho C.3.3. El Tribunal de Justicia
- 1. Es tribunal de primera instancia:
 - O Sobre los recursos de incumplimiento interpuestos por particulares
 - O Todos los recursos de anulación y de omisión presentados por alguna Institución
 - O Los recursos de anulación y de omisión presentados por los EEMM contra actos del PE, del Consejo o del PEy el Consejo
 - O Sobre las cuestiones prejudiciales que le "remita" el TG
- 2. Es tribunal de segunda instancia:
 - O Art. 256.1, §2 TFUE, p. 156. Recurso de casación limitado a cuestiones de Derecho respecto resoluciones del TG dictadas en primera instancia
 - O Art. 256.3, §2 TFUE, p. 156. Reexamen de las resoluciones dictadas por el TG sobre cuestiones prejudiciales
- 3. Es tribunal de tercera instancia:
 - O Art. 256.2, §2 TFUE, p. 156 respecto resoluciones del TG dictadas en segunda instancia
- 4. Tiene competencia consultiva: emite dictámenes

10. EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE)

A. PRINCIPIOS QUE SE APLICAN AL BCE Y AL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES (SEBC)

- **B. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SEBC**
- **C. OBJETIVOS DEL SEBC**
- **D. FUNCIONES DEL SEBC**
- E. REALIZACIÓN DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (UEM) Y ESTADOS ACOGIDOS A UNA EXCEPCIÓN

A. PRINCIPIOS QUE SE APLICAN AL BCE Y AL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES (SEBC)

- 1. El BCE es una institución europea Art. 13.1 TUE, p. 54
- 2. El BCE y el SEBC Art. 282.1 TFUE, p. 162. Principios que se aplican:
 - O Principio de jerarquía Art. 282.2-4 TFUE, p. 162
 - O Principio de descentralización:
 - Estatutos SEBC y BCE: las obligaciones que emanen del BCE las ejecutan los Bancos centrales de los EEMM
 - PERO control jurisdiccional incitado por el BCE Art. 271, d) TFUE, p. 160-161
 - O Principio de independencia Arts. 130 TFUE, p. 115 y 282.3 TFUE, p. 162
 - O Principio de colaboración con otras Instituciones Art. 284 TFUE, p. 163

B. ESTRUCTURA ORGÁNICA SEBC

- 1. Estructura orgánica SEBC Art. 282.2 TFUE, p. 162
- 2. Órganos rectores Art. 129.1 TFUE, p. 115
 - O Consejo de Gobierno del BCE Art. 283.1 TFUE, p. 162. Es el más importante.
 - O Comité Ejecutivo Art. 283.2 TFUE, pp. 162-163
- 3. Otros órganos: Consejo General Art. 141 TFUE, p. 120
 - O Órgano eminentemente consultivo
 - O Integra en Política monetaria a EEMM acogidos a una excepción

C. OBJETIVOS DEL SEBC

- 1. Mantener estabilidad de precios
 - O Art. 127.1 TFUE, p. 114
 - O Art. 282.2 TFUE, p. 162
- 2. Apoyar políticas económicas generales de la UE *lbíd*.
 - O Problemas con pleno empleo (Art. 3.3 TUE y Art. 147.2 TFUE, pp. 51 y 122)
- 3. Fomentar una eficiente asignación de recursos dentro de una economía de mercado Art. 127.1 in fine TFUE, p. 114→ Art. 119.3 TFUE, p. 110

D. FUNCIONES DEL SEBC

- 1. Funciones básicas Art. 127.2 TFUE, p. 114
 - O Art. 128 TFUE, p. 115
 - O Art. 119.1 TFUE, p. 110
- 2. Otras funciones:
 - O Controlar emisión euros Art. 128.1 TFUE, p. 115
 - **O** Función consultiva Arts. 127.4 y 282.5 TFUE, p. 114 y 162
 - O Supervisión de las entidades de crédito Art. 127.5-6 TFUE, p. 115
 - O Función normativa Art. 132.1 TFUE, p. 116
 - O Poder sancionador Art. 132.3 TFUE, p. 116
 - O Acceso al control judicial Art. 263, § 1 y 3 TFUE, pp. 158-159

E. REALIZACIÓN DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (UEM) Y ESTADOS ACOGIDOS A UNA EXCEPCIÓN

- 1. Realización de la UEM exige que todos los EEMM cumplan las condiciones necesarias para la adopción del euro
- 2. Régimen de los EEMM acogidos a una excepción Arts. 139 y 140 TFUE, pp. 118-120
- 3. Régimen especial de Dinamarca
 - O Ingreso en el euro sólo a petición propia
- 4. Régimen especial del Reino Unido
 - O No está obligado a ingresar en el euro
 - O Si lo deseara, seguirá el procedimiento del Art. 140 TFUE, pp. 119-120

9. EL TRIBUNAL DE CUENTAS

- A. INTRODUCCIÓN
- B. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
- **C. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

A. INTRODUCCIÓN

- 1. Es una institución de la UE Art. 13.1 TUE, pp. 54-55
- 2. Su naturaleza es un órgano administrativo de control externo del gasto público
 - o es un órgano administrativo, no judicial
 - PERO Art. 263, §3 TFUE, p. 159
 - o es órgano de control externo
 - El control interno lo debe realizar toda institución, órgano, etc.
 - o es necesario por la autonomía financiera de la que goza la UE (recursos propios desde 1975)

B. COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1. Composición del Tribunal de Cuentas Art. 285, §2 TFUE, p. 163
- 2. Miembros del Tribunal de Cuentas. Art. 286 TFUE, pp. 163-164

C. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1. Descripción de funciones Art. 287.1, §1 TFUE, p. 164
- 2. Criterios aplicables Art. 287.2, §1-3 TFUE, p. 164
- 3. Tipos de control
 - Ratione temporis
 - Previo Art. 287.2, §4 TFUE, p. 164
 - A posteriori Art. 287.3, §1 TFUE, pp. 164-165
 - Ratione loci
 - In situ \rightarrow Art. 287.3, §1-3 TFUE, pp. 164-165
 - In sede
- 4. Resultados
 - O Informe anual Art. 287.4, §1 TFUE, p. 165
 - Informes especiales
 - O Dictámenes

- Art. 287.4, §2 TFUE, p. 165

- Observaciones
- O Declaración sobre la fiabilidad de las cuentas Art. 287.1, §2 TFUE, p. 164
- 5. Criterio de decisión: mayoría de miembros Art. 287.4, §3 TFUE, p. 165

11. LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN

- **B. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)**
 - **B.1.** Representatividad
 - **B.2. Composición**
 - **B.3. Dictamen del CES**
- C. EL COMITÉ DE LAS REGIONES
 - C.1. Doble representatividad
 - C.2. Composición
 - C.3. Dictamen

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN

- 1. Son dos Art. 13.4 TUE, p. 55 y Art. 300.1 TFUE, p. 169
 - O El Comité Económico y Social (CES)
 - El Comité de las Regiones

B. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)

B.1. REPRESENTATIVIDAD

- 1. Representa a la sociedad civil Art. 300.3 TFUE, p. 170
 B.2. COMPOSICIÓN
- 1. Composición Arts. 300 a 303 TFUE, pp. 169-170
- 2. Organizado en tres grupos Art. 300.2 TFUE, p. 170
 - Grupo I: Grupo de empresarios Grupo II: Grupo de trabajadores
 - Grupo II: Grupo de trabajadores
 - O Grupo III: Grupos diversos
- 3. Actúan con independencia Art. 300.4 TFUE, p. 170
- B.3. DICTAMEN DEL CES Art. 304 TFUE, p. 170

 Preceptivo
- 1. No es vinculante. Puede ser Facultativo
 Por iniciativa propia
- 2. Si dictamen es preceptivo → recurso de nulidad en defensa de sus compts. Art. 263, §3 TFUE, p. 159
 - O Obligación de motivar Art. 296, §2 TFUE, p. 168
 - O Casos preceptivos: Arts. 43, 46, 50, 91, 113-115, 148-149, 151, 156-157, 160... TFUE

C. EL COMITÉ DE LAS REGIONES

C.1. DOBLE REPRESENTATIVIDAD

1. Entes regionales o locales Art. 300.3 TFUE, p. 170

C.2. COMPOSICIÓN

1. Composición y miembros Arts. 305-306 TFUE, p. 171

C.3. DICTAMEN

- 1. Dictamen Art. 307 TFUE, p. 171
 - Puede ser
 - Preceptivo
 - Obligación motivar acto Art. 296, §2 TFUE, p. 168
 - Recurso nulidad Art. 263, §3 TFUE, p. 159
 - Facultativo
 - Por iniciativa propia
 - O Casos preceptivos: Arts. 91, 148-149, 153, 164-168, 170, 175, 177-178 y 192 TFUE

12. OTROS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

- 1. Hay muchísimos
- 2. Resaltar al Banco Europeo de Inversiones (BEI)
 - O Es un "establecimiento público internacional" Art. 308 TFUE, p. 171
 - O Misión del BEI: Art. 309 TFUE, p. 172



Esta obra está bajo una <u>Licencia Creative Commons</u>
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.